



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2020-0004-RES

Quito, 26 de octubre de 2020

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL RESOLUCIÓN SOBRE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE VEEDORES CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías estipula que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2020-0004-RES

Quito, 26 de octubre de 2020

Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No.005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “Gestión desconcentrada. -Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como “(...) mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las



Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2020-0004-RES

Quito, 26 de octubre de 2020

veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;

Que, el Art. 12 del Reglamento General de Veedurías estipula: “Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere: a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación; b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad”;

Que, el literal d). del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, tipifica como causal de pérdida de calidad de veedor la siguiente: **“d) Abandono de la veeduría”**; (la negrilla es de mi autoría)

Que, el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Recopilación de información para la pérdida de calidad del veedor.- En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios”.

Que, artículo 20 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Pérdida de calidad de veedor. - Concluido el término de diez (10) días, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución”;

Que, artículo 21 del Reglamento General de Veedurías, dispone: “Apelación a la pérdida de calidad de veedor. - El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad de veedor ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no



Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2020-0004-RES

Quito, 26 de octubre de 2020

se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-SG-037-2020-207, de fecha 10 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el informe para dar inicio al proceso de conformación de una veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia; Concurso organizado por el Consejo de la Judicatura”;

Que, Mediante oficio VC-2020-012, de fecha 11 de septiembre 2020, desde la Coordinación de la Veeduría Ciudadana para Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia; Concurso organizado por el Consejo de la Judicatura”, se informó a la Subcoordinación Nacional de Control Social - SNCS, respecto a la inasistencia y abandono de un grupo de 25 veedores, quienes no han concurrido ni participado de las reuniones de Veeduría convocadas desde la coordinación;

Que, iniciando el debido proceso en aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitió Oficio Circular SNCS-2020-0001 de fecha 18 de septiembre 2020, dirigido a los 25 Veedores reportados por el Coordinador, notificándoles de la suspensión de su calidad de Veedores, conforme Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. “Art. 17.- Pérdida de calidad de veedor/a.- Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas: (...) d) Abandono de la veeduría”;

Que, habiéndose cumplido el término de diez (10) días, la Subcoordinación Nacional de Control Social, procedió con la aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para la Pérdida de Calidad de Veedor/a, notificando a los 21 Veedores, mediante Oficios personalizados emitidos con fecha 8 de octubre 2020, posterior a lo cual no se han recibido elementos de descargo por parte de los 21 Veedores Notificados;

Que, al haberse cumplido las correspondientes etapas conforme al debido proceso y al no tener respuesta respuesta de los 21 veedores, quienes no han concurrido a las reuniones convocadas por la Coordinación de la Veeduría conformada para “Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia;



Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2020-0004-RES

Quito, 26 de octubre de 2020

Concurso organizado por el Consejo de la Judicatura”, se evidencia que su comportamiento se corresponde a lo estipulado en el literal d). del Art. 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que estipula como causal para la pérdida de calidad de veedor: “d). Abandono de la veeduría”;

Que, de conformidad a los considerandos señalados, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en virtud de lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar, la pérdida de calidad de veedores de los ciudadanos: ACUÑA MORÁN GUSTAVO ORLANDO; ALMEIDA VILLACÍS JHOSSUETH HERIBERTO; ARANDA BOMBÓN DIANA CAROLINA; CUSTODE ALBUJA FABRICIO NICOLÁS; DOMÍNGUEZ TOBAR JUAN SEBASTIÁN; ESPIN SÁNCHEZ FRANKLIN LEONEL; GALLEGOS BAYAS EDISON DAVID; JARAMILLO JARAMILLO MÓNICA GABRIELA; LANDÍVAR VALLEJOS ALANIS MAYTE; MACÍAS ROSADO ARIAGNE STEFANÍA; MARTÍNEZ RIVERA SANTIAGO ANDRÉS; MASACHE MASACHE MARY ANDREA; MORA NAULA CRISTIAN FERNANDO; MUÑOZ NEIRA MANUEL EDUARDO; RIBADENEIRA GODOY CARLOS ANTONIO; SALINAS PAUCAR JOSSELIN KATHERINE; SÁNCHEZ INTRIAGO HIPATIA MARILÚ; VEGA CUESTA MANUEL GUILLERMO; VÉLEZ RUEDA PABLO JAIME; ZAMBRANO LIZANO ANDREA ESTEFANÍA; ZURITA PEÑA JERRY DOUGLAS, dentro de la veeduría ciudadana para: “Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia; Concurso organizado por el Consejo de la Judicatura”, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Art. 17 del Reglamento General de Veedurías ciudadanas.

Art. 2.- Notificar a los ex veedores y a las entidades observadas con el contenido de esta Resolución;

Art. 3.- Ordénese la devolución de la credencial de los ex veedores, señalándose que la misma no podrá ser utilizada desde la fecha de notificación de esta Resolución, frente a las entidades observadas ni hacia otras instituciones públicas o terceros;

Art. 4.- Publicar la presente Resolución en página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 del



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2020-0004-RES

Quito, 26 de octubre de 2020

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 5.- Se deja a salvo el derecho de los ex veedores de proceder conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento General de Veedurías, para lo cual podrán apelar esta decisión ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres (03) días contados desde la recepción de esta Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Freya Guisela Guillen Espinel
SECRETARIA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL